



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizadas por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Ernestina Álvarez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 8 de septiembre de 2014, la C. Ernestina Álvarez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02097**, en la que pidió lo siguiente:

*"1) Deseo conocer el número de empleados que trabajan en el PAN que estén por nómina, honorarios, así como el servicio social, y cuánto dinero se destina de manera mensual y anual para pagarles, el cual debe estar desglosado por concepto de salarios mensuales y prestaciones mensuales, así como qué clase de prestaciones son las que tienen.*

*2) Asimismo, requiero el comparativo de cuánto a aumentado el número de personas que trabajan en el Comité Ejecutivo Nacional del PAN de las gestiones de Manuel Espino, César Nava, Germán Martínez, y las dos gestiones de Gustavo Madero.*

*3) Deseo conocer cuántos asesores tiene el líder nacional del PAN, Gustavo Madero, y el pago mensual que reciben, así como si están por el régimen de nómina o por honorarios, y conocer las prestaciones de las cuáles gozan." (Sic)*

**[Numeración propia]**

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 15 de septiembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2091/2014, en la cual informó que respecto al número de empleados que trabajan en el Partido Acción Nacional (PAN), registrados en su nómina, honorarios, así como quienes prestan su servicio social, cuánto dinero se destina de manera mensual y anual para pagarles, el desglose por concepto de salarios mensuales y prestaciones mensuales, así como qué clase de prestaciones son las que tienen; el comparativo de cuánto ha aumentado el número de personas que trabajan en el Comité Ejecutivo Nacional de las gestiones de Manuel Espino, César Nava,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/278/2014**

Germán Martínez, y las dos gestiones de Gustavo Madero, así como cuántos asesores tiene el líder nacional actual C. Gustavo Madero, el pago mensual que reciben, si están por el régimen de nómina o por honorarios, así como las prestaciones de las cuáles gozan, es inexistente en sus archivos al nivel de detalle que se solicita.

Por otra parte, manifestó que obra en sus archivos, en medio impreso, en 8,574 fojas, la información relativa a las nóminas reportadas por el PAN ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; sin embargo, señaló que dicha información contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales y reservadas, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Número de Seguridad Social, por lo que con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), así como el CRITERIO/00012-2009 (la descripción será considerada en el apartado correspondiente) sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), una vez que el interesado realice el pago para la obtención de las copias respectivas, se procederá a la elaboración de la versión pública correspondiente.

Bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición de la solicitante lo que el PAN reportó en su Informe Anual ejercicio 2013 por concepto de servicios personales.

Asimismo, puso a disposición en medio magnético y previo pago, las versiones original y pública de la nómina y plantilla laboral del PAN, ejercicio 2013, así como el desglose de gastos por concepto de servicios personales reportados por dicho Instituto Político en su primer y segundo informes trimestrales del ejercicio 2014.

Por otra parte, precisó que la información relativa a la versión pública de la nómina y plantilla laboral del PAN, contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), claves únicas de registro de población, números de seguridad social y cuentas bancarias, lo anterior con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento, así como el CRITERIO/00012-2009 sostenido por el IFAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN.

4. **Turno al PAN.** El 17 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación del plazo.** El 30 de septiembre del 2014, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Respuesta del PAN.** El 1 de octubre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que lo requerido por la C. Ernestina Álvarez es de carácter público, el número de empleados que trabajan en el PAN que estén por nómina, honorarios, así como el servicio social, y cuánto dinero se destina de manera mensual y anual para pagarles, el cual debe estar desglosado por concepto de salarios mensuales y prestaciones mensuales, así como qué clase de prestaciones son las que tienen.

De igual forma, puso a disposición el desglose reportado en el informe anual 2013, mismo que obra en la respuesta emitida por la UF.

Por otra parte, puso a disposición el comparativo de cuánto ha aumentado el número de personas que trabajan en el Comité Ejecutivo Nacional del PAN de las gestiones de Manuel Espino, César Nava, Germán Martínez, y las dos gestiones de Gustavo Madero.

Finalmente, manifestó cuántos asesores tiene el líder nacional del PAN, Gustavo Madero, y el pago mensual qué reciben, las prestaciones de las cuáles gozan.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizadas por la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/278/2014**

declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizadas por la UF, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

**II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia, así como, confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizadas por la UF, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ernestina Álvarez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### **III. Información Pública.**

- **UF.**

Puso a disposición las nóminas reportadas por el PAN en los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, las cuales se encuentran en medio impreso, y constan en 8,574 fojas.

De igual forma, puso a disposición la nómina y la plantilla laboral del PAN, correspondiente al ejercicio 2013, así como el desglose de gastos por concepto de servicios personales reportados por dicho Instituto Político en su primer y segundo informes trimestrales ejercicio 2014.

- **PAN.**

Puso a disposición el número de empleados que trabajan en el PAN que estén por nómina, honorarios, así como el servicio social, y cuánto dinero se destina de manera mensual y anual para pagarles, el cual está desglosado por concepto de salarios mensuales y prestaciones mensuales, así como qué clase de prestaciones son las que tienen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

### Numeral 1

PARTIDO ACCION NACIONAL							
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL							
INTEGRACION REMUNERACIONES AL PERSONAL Y HONORARIOS POR SERVICIO PROFESIONALES CEN							
CONCEPTO	NUMERO DE INTEGRANTES		IMPORTE NETO MENSUAL	PRESTACIONES MENSUALES		IMPORTE NETO ANUAL	PRESTACIONES ANUALES
NOMINA	298	(1)	\$ 6,855,370.00	\$ 629,386.00	(2)	\$ 82,264,440.00	\$ 7,552,618.00
HONORARIOS	2		\$ 10,000.00	\$ -		\$ 90,000.00	\$ -
SERVICIO SOCIAL	2		\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
(1)	Incluye Sueldo, aguinaldo, prima vacacional, fondo de ahorro, y prestaciones de seguridad social de acuerdo a la ley (IMSS, SAR E INFONAVIT)						
(2)	Incluye Seguro de Gastos Médicos mayores y Seguro de Vida						

Puso a disposición el desglose reportado en el informe anual 2013, mismo que obra en la respuesta emitida por la UF:

Nombre	Saldo
SUELDOS Y SALARIOS	155,914,201.83
HONORARIOS	3,228,036.08
COMPENSACIONES	1,127,034.03
INDEMNIZACIONES	5,489,954.94
PRIMA VACACIONAL	2,245,427.15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

AGUINALDO	17,396,965.78
FONDO DE AHORRO	4,258,286.62
VALES DE DESPENSA	4,178,330.40
GRATIFICACIONES	4,561,459.37
COMISIONES	387,719.40
I.M.S.S	14,649,877.01
5% INFONAVIT	7,692,774.81
2% SAR	8,074,778.33
2% NOMINAS	3,160,588.77
REMUNERACIONES DIRIGENTES	75,364,774.98
UNIFORMES	264,619.28
SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES	7,063,377.40
SEGURO DE VIDA	1,317,518.61
HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS	3,177,740.47
PREMIOS POR ASISTENCIA	2,072,152.76
PRIMA DE ANTIGUEDAD	64,833.42
BONO POR PUNTUALIDAD	1,543,343.79
AYUDA PARA TRANSPORTE	203,180.17
AYUDA HABITACION	1,607,751.00
VACACIONES	79,967.51
PREVISIÓN SOCIAL	38,317.44
INDEMNIZACION RIESGOS LABORALES	1,686,489.96
<b>TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>326,849,501.31</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

### Numeral 2

Asimismo, puso a disposición el comparativo de cuánto ha aumentado el número de personas que trabajan en el Comité Ejecutivo Nacional del PAN de las gestiones de Manuel Espino, César Nava, Germán Martínez, y las dos gestiones de Gustavo Madero.

PARTIDO ACCION NACIONAL	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
DIRIGENTE	TOTAL EMPLEADOS
Manuel De Jesús Espino	438
Germán Martínez Cázares	348
José César Nava Vazquez	339
Gustavo Enrique Madero Muñoz (1a Gestión)	294
Gustavo Enrique Madero Muñoz (2a Gestión)	298

### Numeral 3

Finalmente, puso a disposición cuántos asesores tiene el líder nacional del PAN, Gustavo Madero, y el pago mensual qué reciben, y las prestaciones de las cuáles gozan.

PARTIDO ACCION NACIONAL		
INTEGRACIÓN ASESORES EN PRESIDENCIA		
NUMERO DE ASESORES		SUELDO MENSUAL NETO
1	(1)	35,000.00
	(1)	Incluye Sueldo, aguinaldo, prima vacacional, fondo de ahorro, y prestaciones de seguridad social de acuerdo a la ley (IMSS, SAR E INFONAVIT)
Prestaciones		Incluye Seguro de Gastos Médicos mayores y Seguro de Vida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/278/2014**

<b>Tipo de la Información</b>	<b>1 disco compacto</b> , proporcionado por la UF. <b>8,574 fojas simples</b> , proporcionadas por la UF.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PAN.  Sin embargo, la información proporcionada por la UF, exceden el sistema INFOMEX-INE, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 MN.)</b> por 1 disco compacto, proporcionado por la UF. [Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)] <b>\$8,544.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b> , por las 8,574 copias proporcionadas por la UF. (Las primeras 30 cuartillas son gratuitas).
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

### IV. Pronunciamiento de fondo.

#### A) Clasificación de confidencialidad.

La **UF** precisó que la información relativa a las nóminas reportadas por el PAN en los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, así como la información relativa a la nómina y plantilla laboral del PAN es pública; sin embargo, dicha información contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Claves Únicas de Registro de Población (CURP)
- Número de seguridad social
- Cuentas bancarias

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que también fue clasificado como confidencial son las cuentas bancarias; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio 10/2013 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

### Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga. □

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga. □

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. □

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, en relación con los datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Claves Únicas de Registro de Población (CURP), número de seguridad social y cuentas bancarias; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF, y se ponen a disposición en el considerando III.

### B) Declaratoria de Inexistencia de la UF

La solicitante pidió:

1. *El número de empleados que trabajan en el PAN que estén por nómina, honorarios, así como el servicio social, y cuánto dinero se destina de manera mensual y anual para pagarles, el cual debe estar desglosado por concepto de salarios mensuales y prestaciones mensuales, así como qué clase de prestaciones son las que tienen.*
2. *El comparativo de cuánto ha aumentado el número de personas que trabajan en el Comité Ejecutivo Nacional del PAN de las gestiones de Manuel Espino, César Nava, Germán Martínez, y las dos gestiones de Gustavo Madero.*
3. *Cuántos asesores tiene el líder nacional del PAN, Gustavo Madero, y el pago mensual que reciben, así como si están por el régimen de nómina o por honorarios, y conocer las prestaciones de las cuáles gozan.*

**[Numeración propia]**

La **UF** manifestó que la información solicitada es inexistente en sus archivos al nivel de detalle que se solicita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la solicitud.*
  - La UF, únicamente señaló que la información solicitada es inexistente en sus archivos al nivel de detalle que se solicita; sin embargo no fundamentó, ni motivó la declaratoria de inexistencia.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió las solicitudes.*
  - Cabe mencionar que la UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - La UF, contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2091/2014, en el cual resultó notoria la falta de fundamentación y motivación de la declaratoria de inexistencia, por ello este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual se considera adecuado analizar la respuesta emitida por dicho órgano responsable:

UF: "... es inexistente al nivel de detalle que se solicita ..."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio Comité) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

### **ARTICULO 25**

*De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*  
(...).

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:  
(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde y motive dicha** clasificación, **o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

### “FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.  
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.  
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la UF que en lo sucesivo funde y motive las declaratorias de inexistencia a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos se encuentran obligados a reportar en su informe anual todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del Informe, soportado con la documentación comprobatoria, tal como lo establece el Reglamento de Fiscalización:

#### **Artículo 311.**

1. *Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

(...)

s) *La relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;*

(...)

Derivado del artículo transcrito, se establece que si bien los partidos políticos remiten informes sobre sus gastos, el nivel de detalle solicitado no es reportado.

- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
  - Si bien la respuesta de la UF carece de algunos elementos, el punto central del derecho a la información es allegar al solicitante la información que pidió, misma que es proporcionada por el PAN, por lo que no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
  - Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF, que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF, de conformidad con la fracción I, párrafo I, del artículo 19 del Reglamento.

### V. Respuesta del PAN.

Para este CI no pasa desapercibida que en la respuesta emitida por dicho instituto político, en el **numeral 3**, puso a disposición cuántos asesores tiene el líder nacional del PAN, Gustavo Madero, y el pago mensual que reciben, y las prestaciones de las cuáles gozan.

Sin embargo, de la respuesta otorgada no se desprende pronunciamiento alguno respecto a si están por el régimen de nómina o por honorarios. No obstante, del cuadro que proporcionan es posible inferir que el régimen que corresponde es de nómina, en virtud de que señalan que otorgan diversas prestaciones igualmente referidas en la respuesta para el numeral 1 de la solicitud.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a todos los conceptos de información que pidan los solicitantes, conforme al ámbito de su competencia, en los términos señalados en el Reglamento.

### VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6, de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI, 28, párrafo 2, 29, 30, 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1, 40 y 42 del Reglamento; 311 del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Ernestina Álvarez, la información **pública** proporcionada por la UF y el PAN en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la UF, relativo a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Claves Únicas de Registro de Población (CURP), número de seguridad social y cuentas bancarias, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/278/2014

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la UF, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición de la C. Ernestina Álvarez, la información en **versión pública** proporcionada por la UF, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuadas por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la UF que en lo sucesivo funde y motive las declaratorias de inexistencia a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN para que en lo sucesivo dé contestación a todos los conceptos de información que pidan los solicitantes, conforme al ámbito de su competencia, en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento a la C. Ernestina Álvarez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/278/2014**

**Notifíquese** a la C. Ernestina Álvarez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a la UF y al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información